~~Legajo 22~~ 2 ~~Num. 18~~ 1/30

2ª 393 42

Año de 1518

9

Capitulo dellas cortes Celebradas
en elaño de 1518

Son minutas y borradores dlo que habrán
de pedir los Procr. por Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

(Los q̃los procuradores de cortes dla noble villa de madrid en nombre de dicha villa besan las manos de vras altezas q̃las cortes q̃mandan hazer este año de mill e quinientos e treynta años en la forma siguiente

Primeramente suplican a vras altezas mande confirmar los previlegios e libertades esenciones ordenanças usos e costumbres q̃de villa a tenido e tiene q̃los tiene q̃les fueron confirmados por los reyes de gloriosa memoria que ante pasados q̃les mande dar su provisyon dello dha confirmaçion

Y asy mismo suplican a vras altezas manden proveer q̃los vezinos de dicha villa e su tierra no sean sacados fuera della en primera instançia dela dicha villa salvo en los casos contenidos en las leyes de nuestros reynos e q̃ante los alcaldes ordinarios dela dicha villa se sustancien todos los pleytos civiles e criminales q̃en ella se movieren e q̃los alcaldes de los monasterios e fuegos dentro dela dicha villa no les sea tomado conoçimiento de los dichos pleytos civiles e criminales salvo en los casos en que segun derecho e leyes destos reynos deven conoçer

Y asy mismo suplican a vras altezas mande proveer q̃los vezinos de la dicha villa no sean apremiados a yr a seruir fuera della salvo en los casos en que segun derecho e leyes destos reynos deven yr

Y asy mismo suplican a vras altezas mande proveer q̃los alcaldes de la dicha villa no puedan conoçer ni conozcan de pleytos executivos salvo de los que segun derecho e leyes destos reynos deven conoçer

Y asy mismo suplican a vras altezas hagan merçed a la dicha villa de dezir alguna orden q̃los asistentes q̃se hizieren en la dicha villa no vengan a ella por q̃ muchas vezes a acaesçido muchos males e muertes de onbres por causa de los dichos asistentes e porque no ay hombres q̃tengan noticia de las leyes destos reynos e q̃no sepan como an de proveer en los negoçios q̃ante ellos se tratan e q̃sy algunos ay q̃las sepan son tan ricos q̃no curan de administrar justiçia e q̃los q̃la administran son tan pobres q̃por ganar de comer dexan de mirar en las leyes e q̃por esta causa se siguen muchos daños e q̃les plega de mandar proveer en ello como vieren q̃cumple a su servicio

Y asy mismo suplican a vras altezas mande proveer q̃los alcaldes de la dicha villa no puedan conoçer ni conozcan de pleytos executivos salvo de los que segun derecho e leyes destos reynos deven conoçer

Y asy mismo la dicha villa tiene privilegio q̃para el reparo del arçobispado de toledo no vayan mas de quatro caballeros de la dicha villa e su tierra con el pendon de la dicha villa para ante el rey o la reyna nuestros señores e q̃los alcaldes de la dicha villa no les tomen ni hagan entregar los dichos pendones por fuerça e q̃les hagan e consientan hazer todos los autos q̃como alcaldes de la dicha villa ante el dicho pendon deven hazer e q̃los alcaldes de la dicha villa no les tomen juramento ni les hagan otra cosa alguna salvo q̃ellos juren en forma de q̃ usan los dichos alcaldes de la dicha villa e q̃sobre todo les mande dar su provisyon

Y asy mismo la dicha villa tiene privilegio q̃para el reparo del arçobispado de toledo no vayan mas de quatro caballeros de la dicha villa e su tierra con el pendon de la dicha villa para ante el rey o la reyna nuestros señores e q̃los alcaldes de la dicha villa no les tomen ni hagan entregar los dichos pendones por fuerça e q̃les hagan e consientan hazer todos los autos q̃como alcaldes de la dicha villa ante el dicho pendon deven hazer e q̃los alcaldes de la dicha villa no les tomen juramento ni les hagan otra cosa alguna salvo q̃ellos juren en forma de q̃ usan los dichos alcaldes de la dicha villa e q̃sobre todo les mande dar su provisyon

Y asy mismo q̃el alcalde de la sierra del pardo no vaya a los pedaços de monte comunes e los abrenaderos del rio de guadarrama e arroyo de retamar ala dehesa vieja del pardo en mucho daño e perjuizio de la dicha villa e su tierra e q̃no se entremeta a prender a ninguna persona q̃en ellos cortare salvo q̃ante todas cosas vaya a la dicha villa e se informe de los alcaldes della e q̃les mande dar su provisyon sobre todo

Y asy mismo q̃el alcalde de la sierra del pardo no vaya a los pedaços de monte comunes e los abrenaderos del rio de guadarrama e arroyo de retamar ala dehesa vieja del pardo en mucho daño e perjuizio de la dicha villa e su tierra e q̃no se entremeta a prender a ninguna persona q̃en ellos cortare salvo q̃ante todas cosas vaya a la dicha villa e se informe de los alcaldes della e q̃les mande dar su provisyon sobre todo

Ayuntamiento de Madrid

[illegible] q̃ mosen lope dela toguya e copanal de oro a ffegrib̃z dlla
villa de ero por es pecial omygo de su alteza en q̃ declaro
los dhos ofiz̃ios e Granadella e abrenadero q̃ comũ desta villa
con tira sobrime alas dhas yuguas en la legua del lugar de moralno
que tanbien pertenesçe como dho es ya el dho ymado demas de lo
dha dehesa buena q̃ muy Grande e muy poblada / Il despues el dho
Cabdo mando hestituyr desde dha villa sobrime alos dhos ymados
los dhos montes e abrenaderos q̃ el dho alcalde tenia ymado tomar
danoblo de oro e arg̃o / q̃ hizo hazer aquas alteças e guardado los
vesinos e pueblos q̃ alli la villa goze delos dhos termynos
sobrime alas dhas yuguas de moralno. ———— q

q̃ asy mysmo q̃ hizo hazer aquas alteças q̃ mandeu q̃ la carta de lebres
e conejos e q̃ dize desta villa con tira nose guarde alos vez̃os
della con tira por q̃ les hazen muchos dannos e agranyos q̃ biello
las guardes q̃ agora lo guarde y asy que alteças determynare q̃ se
guarde esta legua al derredor desta villa como se acostumbrava
guardar y no mas de la tira como agora se guarda y enello haran
mucho bien e gmd desta villa. ———— q

q̃ asy esta villa tiene un [illegible] q̃ se dize andar la
y lo hemos visto pasados y es hombre ya viejo y el mucho tiempo
q̃ esta villa y es tanbien esquano publico della del ynumero / suplica
aquas alteças sean por bien asy hazer desta villa en remuneracion de
estos sus y por el bien dela dha villa de hazer gmd q̃ el dho cabdo
de ayala tenia acordado q̃ hiziese el dho oficio de escrivania publica
del ynumero en un hijo tiene q̃ se dize gaspar de ayala por q̃
persona abile e suficiente q̃ para el oficio y es gmd publico e
igual por los de dho concejo y por q̃ el dho su hijo a seydo y
sirve mucho desta villa enel oficio del dho su padre q̃ lo pase
lo sobrime q̃ aquellas alteças q̃ hubo enel dho cabdo ayala por su muerte
e bito e cesaçion del dho oficio e el dho su hijo asy mysmo sea
resçibido para q̃ despues delos dias del dho su padre o en su vida
haziendo dexamiento enel ayuntamiento desta villa syn le negar lo
otra qualq̃ parte q̃ le pertenesçe el dho oficio. ———— q

q̃ asy mysmo esta villa tiene muchos montes e debasa q̃ en el
real mandado de mançanares e q̃ en el de la yuntera q̃ lo es
esta villa a gastado muchas dobras de mrs y lo sigue en su favor sobre
e sobre esenciones en vista y grado de fuerça q̃ la chançilleria e sobre
dello real y esenciones sobre el dho esta villa e tira tiene de paz

q

muy noble señor

Ayuntamiento de Madrid

cortes - + 2_393_42 4

muy alto y muy poderoso
principe Rey y señor nuestro

Los procuradores de cortes destos vuestros Reynos que aqui estamos ayuntados por mandado
de vuestra alteza dezimos que aunque avemos hecho en nombre de las cibdades y villas
en cuyos nombres venimos todo lo que vuestra alteza nos mando asi en conjuralle (?) por
Rey y señor como lo eramos obligados como en otorgalle todo el servicio que se quiso
pedir dellos y vuestra alteza nos prometio que mandaria proveer todo lo que suplicaramos
que tocaba generalmente a estos Reynos y particularmente a cada una de las
cibdades y villas dellos de manera que fuesemos muy contentos / y por otras
personas en nombre de vuestra alteza nos fue fecha la mesma promesa con otras
mayores / y despues de aver cumplido con esta confiança todo lo que vuestra alteza nos
mando es asi muy poderoso señor que demas dela dilacion que a avido en nuestro
despacho / en muy pocas cosas delas que pediamos que tocan particularmente
a las cibdades y villas avemos rescebido merced como vuestros antecesores
las acostumbraron hazer a sus pueblos / en semejantes venidas de
procuradores de cortes que a los rescebir y jurar por Reyes y señores dellos
porque todas las cosas que hasta aqui se nos an proveydo / o la mayor parte
dellas son las que ordinariamente haziendo justicia se suelen proveer
y conceder por los del vuestro consejo y en lo que avemos suplicado a vuestra alteza
que tocaba al bien general destos Reynos algunas cosas se nos an negado
que pareçe que haziendo vuestra alteza merced y justicia a estos Reynos se le devian conceder
señaladamente entre todas las otras nos tenemos por muy mas agraviados
de dos cosas que son las siguientes

la primera de no aver mandado y proveydo vuestra alteza que la justicia sea toda
una como se lo avemos suplicado seyendo cosa tan justa y tan conforme
a derecho y seyendo conforme a lo que el Rey don Felipe nuestro señor que esta en gloria
vuestro padre hizo al tiempo que vino a estos Reynos y seyendo como es por el
contrario lo que agora se haze cosa tan nueva y nunca vista ni oyda en ellos
en ningun tiempo y de que todos estos Reynos resciben tanta verguença y afrenta
siendo tan principales como nunca lo son por que si fueren y pudieren en esto lo que no se haze
en los ynfimos dela cristiandad con acean (?) pequeños y pobres y lo que vuestra
alteza en esto tiene proveydo no solo no es remedio para lo que pedimos
mas tenemos lo por mayor ynconviniente

la segunda es de no mandar vuestra alteza que las leyes destos Reynos que hablan
en el dar delas naturalezas y oficios y beneficios se guarden asi en
no dallos a estrangeros como en no los acrecentar ni dar espectativas
dellos porque despues de nos aver prometido vuestra alteza que las mandaria guardar
y respondido lo que esta asentado por ante el secretario de cortes
avemos sabido que nos se quiere pasar una renunciacion que hizo francisco de
el castillo Regidor de burgos en un su sobrino y heredero (?)

q̃ trapõ metido en el primer Regimõ q̃ declarare a ser del numero
de vra alteza sino q̃ en el trapinero con el mismo q̃ vsan
auendido vna vegnte quatro años q̃ en los dos naturales
del señorio de flandes por donde nos pazere q̃ jose Benedraza pa
delante lo q̃ tiene mas suplicado pues esto se haze auto del par tidos
de vra alteza q̃ tiene mas q̃ en dicho q̃ siempre vsado y platicado en
las dichas leyes q̃ depamos de dezir

Sumy humyll mente suplica a vra. al. q̃ pues esto q̃ se pide y sup
plica es tan justo y tan necesario y cumple tanto al bien de estos
y de vra alteza y ael bien destos Reynos por muchas causas q̃ son no
torias q̃ lo mande proueer y remediar como vos viere mandando q̃
justicia destos Reynos sea toda vna y q̃ no se dé las dichas espetativas
y oficios a gente estrangera y q̃ delas dhos dados beneficios en vro y de
rechos y todos los otros oficios destos Reynos no se den a personas estran
geras y q̃ no sean naturales dellos por ninguna q̃ my ny pa q̃ los tengan
ny pa q̃ los vendan por vias yndirectas haziendose las provisiones
naturales q̃ los vro padre primero dellos y q̃ siendo naturales
se hubiere de dar sea en virtud y a cumplimiento de los pregmaticos y vro
las leyes destos Reynos dis pone por q̃ haziendo esto hara vra alteza
como es obligado cumplira lo q̃ nos tiene prometido dara muy grande cuen
ta my alto destos Reynos y todo lo hecho de los hara muy grande y muy señala
do y no siendo assi dello mandar assi no pode nos negar a vra al
teza con razon my q̃ todos deseamos nos amparo del dado sera muy grande
y en nos mouendo a ello y todos los naturales destos Reynos dexa
dos estados puesto q̃ en lo vno y en lo otro ande obedecer y cumplir lo que
vra alteza mande y fuere seruido q̃ se haga

Y tan bien suplicamos a vra alteza mande a los secretarios de
q̃ de esta peticion q̃ lo q̃ fuere seruido vidi dello mandar dar dos ponder y to
alteza nos de traslado para q̃ podamos dezir y mas q̃ nos dados se pare
q̃ hizimos en este caso lo q̃ nos mãda dar como buenos y leales vros
obligados

mi muy alto e muy poderoso
rey e señor

[illegible] los procuradores destos reynos de q̃ yo a. d. al. sabe que les fuymos dada vna peti-
çion en que nos quexamos de vna [illegible] se cumplia lo que nos fue prometydo y
parte que general mente en cortes les auiamos otorgado en algunas cosas y seña-
damente les suplicamos en ella q̃ mandase proueer los casos que dezian y dauan vn
que se proueyan por que de otra manera no se podia cumplir lo q̃ a. d. al. y a
es tierra de los paños de tripolitania con parte de armas con dados como por ella lo fuymos
informados y los unos de los otros muy importunadamente nos pedian mucho que les
otorgasemos por que dello que nos dezian que esta prouision y nos lo
cumplir assi mismo y tal que les no nos querian dar razon dello que les demandamos y otros algunos
algunos de los capitulos generales tampoco nos los querian dar por prouision y
d. al. mi señor de que estaua de cortes de manera que fuy forçado por lo dicho de les
mos el despacho y contenta[illegible] de vna manera y sobre todo esto les pedimos
de prehender y hazer justicia por q̃ hizimos por merced lo que vna otra vez
nos mãdo a vn que de vna otra vez nos pedimos que para siempre
a venir como fasta aqui nos vsemos y nos tan buena voluntad para nos y vezinos
lo q̃ con bien de bien destos reynos por ellas personas q̃ tienen vna. d.
pues tos para entender en la gouernaçion de los dichos reynos q̃
la tenemos muy grande por q̃ no nos auiades querido oyr y sinos auyades
dado para no hazerlo les pedimos enmienda destos reynos y pa-
ra que a venir sido tan maltratados y tan dos en tiempo de des
pues q̃ hizimos lo que vna otra vez como otro qual quier se
gund la de los que vienen a vna arte por q̃ negocio particular
lo que no se debia hazer por q̃ nos de pura importunidad lo que
hazen por ver a vna. d. en q̃ los pueblos stendes de tantos vala ran
ta de q̃ les cobramos y no proueyendo se lo q̃ suplica esto tan
justo y cumplido tanto al bien de todos y aun q̃ nos tos nos emos de par-
te de parte pues y nos ya sinias cabdales y sin espanta del
por cumplir lo que debemos como cabdales y naturales de vna
al. q̃ ama y desean su bien y por cumplir lo q̃ las cabdales y buenas
y deynos en ruyo nombre venimos don obligados toda via tenga
nos a suplicar a vra alteza. que mande bien ver la peticion
cedimos y mãdo proueer lo q̃ en ella se suplica por esta vez
q̃ cumple a nuestro seruicio y por que bien esta vra. alteza
lo a ver por bueno y de ver se hazen las cosas otras [illegible]

Ayuntamiento de Madrid

+

Los procuradores de corte de la noble villa de madrid en nombre de pedro comp[ad]re
a nos alteza los corte q[ue] mandeis hazer este año de mill e quinientos y
treynta y ocho años con las cosas siguientes

q[ue] al. mrd. Primeramente suplica a vras altezas mandar e confirmar los previlegios
los q[ue] fue libertades e esenciones ordenanças e usos e costumbres q[ue] esta villa tiene
q[ue] mande q[ue] los tenga e le sean confirmados por vras altezas de q[ue] se
mostrara q[ue] ante passados e les mande dar su provisyon sobre la dha confir
macion.

Sobre los Asymismo suplica a vras altezas mandar proveer sobre esta
previlegios de corte no sea tan grande como hasta aqui ante
clesiasticos ynconvenyente q[ue] se sigue de ser tan grande por q[ue] muchos
vezinos y moradores desta villa se van a morar fuera della
por la mucha corte q[ue] en ella ay y por esto se despueblan
la villa y se pierden los heredamientos y casas q[ue] en ella
tienen y se van a morar a otras partes donde no ay corte
y para q[ue] esto no se haga mande vras altezas q[ue] no aya
mas de la corte q[ue] suele y acostumbra estar en esta villa
y q[ue] los clerigos y personas eclesiasticas q[ue] en ella
tienen sus casas y moradas no sean apremiados a
yr a posar a otras partes donde no tienen casas
ni moradas como hasta aqui muchas vezes se ha hecho
y es de mucho ynconveniente y daño para esta villa
y para los vezinos y moradores della

este cap[itu]lo Asymismo suplica a vras altezas hagan mandar a esta su corte
se dexara q[ue] se guarde el horden en los aposentos q[ue] se dieren quando sus altezas
adelante mas y mugeres alla por esta corte anden muchas vezes a esta causa
ynconveniente mucho mas agravio y costa de los vezinos y moradores
desta villa q[ue] en otro alguno lugar destos reynos porq[ue] en
ninguna parte ni lugar destos reynos no ay tantas
personas como en esta villa y no las hallan en estando en las casas alquiladas
y muy caras porq[ue] se hallan a como la una posada les dixeron
quando alquilaron la corte de manera q[ue] no pueden estar

fiscal Asymismo el fiscal de su alteza tiene provisiones para q[ue] pueda llevar
y q[ue] el consejo mande q[ue] se le guarden y cumplan los derechos q[ue] de
derecho y de costumbre le pertenescen y mandan q[ue] se le guarden
y cumplan

pardos Asymismo el alcalde de los pardos suplica a vras altezas
mande q[ue] los moros y moras esclavos y los alquilados de los
dichos pardos sean apremiados a q[ue] vayan a morar
a la casa y casas de sus amos y señores donde
y en la parte q[ue] ellos quisieren y por bien tuvieren
segun y como y de la manera q[ue] los demas esclavos
de esta villa segun q[ue] mas largamente se contiene en
la dicha petycion q[ue] sobre ello dio

salvo ordenanças y aquellas que aora y de nuevo se hizieren en vista y grand diligencia en la corte
y con consejo real y especialmente sobre el dicho de esta villa y tierra en razon de
guardas y alcaldes y alcaldes y de sacar en renta los montes y terminos
del dicho real y cañada, y fueron declarados muchos grandes y gra
des inconvenientes hechos en lo pasado y assi y de aqui adelante por lo passado assi
y assi lo pidan por los procuradores y en especial en algunas algunas
no las tornasen a hacer y assi mismo no pudiesen agora ni en tiempo
tuviesen hacer ni hagan costumbre para embargar ni para pedir ninguna ni
ninguna ni cosa alguna graves y penas salvo todo
y conservando en el uso y en embargo de todo lo suso dicho
con gran temor de las penas de las dichas ordenanças y aquellas que
tornando a levantar graves y hacer costumbres y cosas y por esta
villa procuradores nuestros para ello y confirmo en las penas y grandes
y para aquellas a gloria, grande honor los dichos que
dieron y grandeza y mandaron que dure en los agravios
y las penas no se quebranten, sino mas en valer
en las dichas penas y alguna de ellas que se quebrante en poder de
la justicia y hizo castigo en los unos algunos
dure en el grado y no se cumpla y esta los procesos en poder del
marmol y declaradas altezas lo mandan y quebrar
conforme a las ordenanças y aquellas que andan en las manos
y en las cosas/

y como hay algunos que quebrantan y penas de las dichas y nuevo
agora de nuevo han hecho muchas graves y con grandes costumbres
para traer dos alcaldes y mio para plantar muchas otras hazer
dado y de contino hagan y planta y aumentado mojones y grandes
en todo lo de las ordenanças y aquellas mandan en mucho daño
mio y daño de la y tierra y entrada de los montes
y para los dichos dias y en esto no se pone muy bien y
dicha ciudad y de dar de castigar en esta tierra montes y valer
lena y mucho menos otras altezas y en corte y mando esta
cosa acostumbrada y allende de los dos terminos esta
villa sobre las costumbres y plantas del dicho real sobre
dicha y entrada hacer mucho y para y
del dicho real y tierra letra y dos ordenanças aquesta
y agora es muy poco gobernado y esta y aquellas
vedado y no tiene aquello lena con aquellas de
viedo lo dicho este y esta y muy afectuosamente

y dos fegdhès d'stab d treynta dias por q̃ q̃ pensar q̃no dy
ffes ide nsa a hazè mrçed q̃ justçia q̃
Jt̃ otrosi q̃ mysmo hazer saber a ns altezas q̃ dha ciudad esta
villa hyze muy pocas pro pias y desta causa pusiero d
q̃ moneda Salario ny mrçed d Salario q̃ cada fegdez dela dha villa
q̃ ha de valer la moneda muy basa y despues a ca ellos han
trabajado d atrefantal los pdios y bn trefadmas d dos
partes q̃ mpl̃ar a ns altezas les haga mrçed d atrefantalles
el dho salario como los tiene q̃ los q̃ han de bivir fuera
q̃ no ellos holgad trabajar q̃ trabajado d cada dia
Jt̃ otrosi q̃ dias ae. q̃ labrè q̃ por los freyes d gloria memoria
q̃ nalrey los pdios y freynadores q̃ hemos en esta villa q̃ de los fegdez
freeza dela por razon d sus q̃ fiaue d fregnos no selles da van
q̃ nespeda q̃ bn q̃ bivir q̃ altezas desta villa q̃ n corte
q̃ mpl̃ar a ns ae. q̃ se mde guarda a ns q̃ guarda
q̃ q̃ trabadas d sus ffeynos q̃ a ns mysmo q̃ guarda
de q̃ mano d ayuntamy por razo d tener q̃ tiene las es
critruras dela villa
Jt̃ otrosi q̃ por q̃ ffue. rar d nal como gozan de sus ffey
nos por ns. ae. por hazer mrçed a esta villa y q̃ fe mu ne tu uo
a a mchas deve muchos trabajos q̃ esta villa ffabio cola estada y del dho
rar d nal q̃ n corte bn dho y medio y mas mandose q̃ se dias
por q̃ saberan sus alrabalas d la dha villa q̃ tiene q̃ de ella
q̃ suffa y parezida por fe d sus q̃ q̃ pueo q̃ mas le tenga
de ffey ratho q̃ no q̃ hy q̃ tar a ns altezas mande q̃ dho q̃ sa
beran sus q̃ de q̃ dar por el tyo y pueo q̃ q̃ dho ffue. rar d nal
q̃ lo tiene q̃ por q̃ trab
Jt̃ otrosi q̃ esta villa tiene por mrçed dos ferias cada bna dellas
de quynze dias confirmadas por los freyes d gloria memoria
q̃ nos pdios y freynadores q̃ dichas por todas las leyes de q̃ dho y como

Ayuntamiento de Madrid

son de q̃ nr̃e de[re]cho vna dllas no biene q̃ tr̃e y̅ verdadr̃
dellas como q̃ fuer vna fe[n]sura q̃ nos altr̃as
q̃las cortes pasadas q̃ fue en a. dub[d]o fr̃mytas el q̃r. bachas
ostlit [ma]rtho y del su consejo y q̃rnadores q̃ y̅mytaron el tr̃ro q̃
q̃ yr̃e[n] la dha ferida q̃ mirase q̃ yn̅ta dias no se ha
puesto q̃ obra bastadora q̃ plytar q̃ nos ac. mudr̃ se
haga por q̃sta billa q̃ le[n]ble a[n]d mucho d. q̃ nos ac.
[d]rida [e]nyde

[P]or q̃ esta billa tiene posesy̅ del q̃r. d. alaba ad[e]udr̃ado
del[a] billa bu termo q̃ se d[e]ze bal[d]r̃ q̃ yr̃guello [e]mte q̃ las dhas
q̃ [d]ar sobre la q̃ yedad y̅ mds. conseio el dho q̃r. lo dro por
pasto comu q̃ dando el y[n]gado d. dro q̃ yelb coffeyder
q̃ esta billa q̃ yey rabolso q̃ sana q̃ la dya q̃ nos q̃ yra con
d. yo d. colbnd alcayd del palb p̃ano d. hazello q̃ ruden
y mds q̃ se bedar d. q̃ nos por bna yo vso yaser
mal q̃ se pasasse por comu vse q̃ nr̃adores d. esta q̃ sara
q̃ plytar q̃ nos ac. q̃ mal[n]yor q̃ nos esto[n] comu y dado por
[e]rita d. q̃ nos d. termyos d. esta billa mal. q̃ la biella q̃ se dello
q̃ yn̅ud lo dho el dho q̃ nos q̃r. d. alaba

[P]oder q̃ rean lo q̃ los otros gouernadores delos q̃ nos q̃ndos q̃ ellos
del q̃ feyno y[n]dese q̃ sobre agllos q̃ sas q̃ese q̃ q̃ de dros q̃ nos
q̃ ben desos q̃ feynos q̃ delos q̃ mpales de ellos q̃ q̃mien q̃ sobre
en ellos q̃ q̃ lo pedr̃ q̃ conyhar q̃ q̃ les q̃ q̃ese q̃ alos q̃
dos desta q̃ nella de p̃ar otros q̃ pitulos q̃ nos q̃ allende delos
q̃ ledan q̃ lo dudo

[P]or q̃ mysmo q̃ si acaesciere q̃ pueda llamar q̃ ayuda estos q̃ feynos esta
mos q̃ agramadas delos aposentamy̅tos q̃ se hazen q̃ quando q̃ nos algun q̃ venes
ya lo q̃ reputados q̃ delos q̃ nella q̃ luegos delos q̃ q̃ dado q̃ q̃r. q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
medios q̃ gramos medias q̃ eras y̅ mpos de q̃ sanos tomas de bene
de q̃ son muchos q̃ dellos los dhos q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ saben los q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Ayuntamiento de Madrid

bien hauidos y por enestos ffeynos de tryese la fruma q̃ sobre los otros ffeynos estrannos de trene rob̃ quadepa al cosso q̃ los q̃rene ffazer bien ffechos e co buena fruma e ffazen mas cotendos de tomar poco q̃ razonable, co buena volũtad q̃ mucho por fuerça e los q̃ los ffechos bien ffazen aprouechados e ahenos e escusarseyan muchos gastos e espensas q̃ los q̃ antes en la corte fazen e los dienos dellos aposentamientos conoscendo q̃ no an de ffer mal ffechos salvo aprouechados enfamchaps q̃ casas e ffazen lugares donde puedessen ffazer alos q̃rene fyn dino mayo/ suplica a vra alteza q̃ esto le tenga la fruma q̃ los otros ffeynos de trene e los q̃ esto fuerdan ffazen castellanos por los q̃ los q̃rran e ffazen donde e como e q̃n an de aposentar ffy

q̃ assy mismo por esta q̃rra e ffazienda q̃ enestos ffeynos los de tryese los fferos e derechos e ffeamis dellos ffazen ympartidos dellos q̃ los estrannos por ella ffazen este manifiesto e la esperiencia lo demuestra q̃ los agenos dellos ffueros le ffazen prouecho y esto es sobre ma alteza leyes e ordenamientos destos ffeynos suplica a vra alteza q̃ ffagan guardar e tener esto se guarde e mãde estrannero e no sea admitido en estos ffeynos ninguna tenencia ni ffecho de offe- cio ni dignidad dellos por e esto q̃ alteza ffazen muy ffyncha- mente los ffeynos aprouechados sobre todo en las leyes ordenamientos destos ffeynos ffy

q̃ los generales estrangeros

e otrosy estos ffeynos estan muy destruydos a causa dela saca q̃ se ffaze dela moneda e ganados dellos por ella se esta en muy gran pobreza no vendo la saca dello e agora dino por esperiencia parece ser es vendo en mucha falta e neçesidad a causa dela dha saca q̃ es esto es contra las leyes destos ffeynos e de otros benefiçios q̃ de q̃ alteza es pedimos q̃ este e mande defender la dha saca ffy

los

e otrosy suplica a vra alteza los portis e ffegosteros q̃ an ympartidos destos ffeynos por e q̃rran e ffazen a los q̃ an de yr la q̃erra por q̃ estan ane[illegible] con q̃ alteza ffy

los

e otrosy suplica vra alteza por q̃ assy mismo con fyn e bien destos ffeynos e no ffuesse en su lugar los enbaxadores e q̃ ffuesen de enbiar a vra alteza por padres e otros q̃ los q̃ quier q̃ esto son ympartidos destos q̃ ffeynos de castella q̃ esos q̃ ffeynos ay son de

Ayuntamiento de Madrid

Fladbo Lanallos Letrados en Gen pnde muy bien Labrar el [illegible]

Poder q̃ dar dos o tres q̃ se enbian por los Grandes Caballeros
de los Reynos las mas vezes de Burgos por hazer q̃nd algos
de los Procos q̃ sus altezas prueba q̃ cumple de q̃ provey
mande q̃ ynformaçion de los q̃ son habiles e suficientes q̃
ellos e aquellos q̃ provea de dho dia mes e año en adelante de
mismo q̃ los q̃ asi fuere proveydos luego se vayan
con ellos a la villa de Valladolid los q̃ en su corte por q̃ de
mãda de provean los lugares e oficios q̃ fuere e ellos trayan reco
dello ante sus altezas ante nos altezas a dios nro señor

malvenido
fuese como
cumplan
fuese

+

Lo q los procuradores de cortes dla noble villa de madrid an de pedir e suplicar a sus altezas enlas cortes q mandan hazer este año de mill e quinientos e dezyocho años es lo siguiente/.

previllejos [illegible]

Primeramente suplicar a sus altezas jure e confirme los previllejos e libertades e esenciones e ordenanças e usos e costumbres desta villa tiene segund que los tiene e les fueron confirmados por los reyes de gloriosa memoria sus antepasados e les mande dar su provision dela dicha confirmaçion.

la ley ... de conservadores

Asy mismo suplicar a sus altezas manden proveer que los vezinos desta villa e su tierra no sean sacados fuera dela juridiçion desta villa para ante ningund conservador como lo son muchas vezes a pedimiento delos monesterios e iglesias desta dicha villa por les fatigar e fazer estorsiones por que por escusar los caminos e gastos que hazen se conçiertan conellos aviendo juezes eclesiasticos como los ay enesta villa ante quien puedan pedir su justiçia e que pues enesta villa ay los dichos juezes eclesiasticos e es del arçobispado que en primera ynstançia no puedan sacar para la cabeça del arçobispado salvo por via de apelaçion por que muchas vezes son mas las costas que hazen que lo que les piden e para esto provea del remedio que conviene.

fiat

fablo general

Asy mismo que es costumbre que puede llamar por ella estos reynos estan muy agraviados delos aposentamientos que se haze quando sus altezas vienen a las çibdades e villas e lugares dellos por que cada dia reçiben grandes agravios e muchas fuerças ynjurias de personas tomas de bienes de que son muy dañosos los dueños e estorsiones so color de posadas que reçiben los pueblos e sy bien e llanamente se mira enlos que vienen son bien reçibidos ni aposentados enlos que los reçiben bien tratados y sy enestos reynos se tuviese la forma que todos los otros reynos estraños se tiene todo seria al contrario que los que vienen serian bien reçibidos con buena gana serian mas contentos de tomar poco e razonable con buena voluntad que mucho por fuerça e los que los reçiben serian aprovechados e contentos e escusarse yan muchos gastos e espensas que los que andan en su corte hazen e los dueños delos aposentamientos conosçiendo que no an de ser mal tratados salvo aprovechados ensancharian sus casas e harian lugares donde pudiesen reçebir a los que vienen sin daño suyo/ suplicar a sus altezas que enesto se tenga la forma que los otros reynos se tiene e que los aposentadores sean castellanos por que estos conozcan e sepan donde e como e a quien an de aposentar.

la premat[ic]a

fiat

Asy mismo esta villa tiene provisiones para que el fiscal del arçobispo de toledo no traya vara enesta villa e su tierra e contra el thenor dellas e en favor delos arçobispos no se a guardado suplicar a sus altezas den sobrecarta dello e mande que se guarde.

Ayuntamiento de Madrid

Hagoy mysmo q̃ allẽde cõfie del pardo mãdo dos pedços de montes
comũes e los abrenaderos del rio de guadarrama e atroyo de
tejada ala dehesa vieja del pardo en mucho daño e perjuizio desta villa
e con tira e oyr acostumbrado sello pa la deffensa delos dha de
hesa segũ paresco por la declaracion q̃ mosen lope dela
tegna e reposual de voto a dha desta villa dero por los pedaços de
mayo de q̃ alldes en q̃ declararo las dhas prados e pradella e
abrenadeiz comũ desta villa e con tira confirme ala dha sentẽcia
del lic̃do de motalvo e modernamente cosido como dho es pa el dho pardo
demas dela dha dehesa vieja es muy grande e muy poblada de pinos
el rey cadlos mando vestruyr desta dha villa confirme altos e
mojones los dhos montes e abrenaderos q̃ dho alldes tenga tenudos
guardamonte de cada cabo dos altos q̃ guarden los
los venados e puercos q̃ la villa pose delos dhos terminos con
firme ala dha sentẽcia de motalvo

Hagoy mismo suplicar vras altezas q̃ mande q̃ la caça de liebres e conejos
e perdizes desta villa e con tira no se guarde alos vezinos della e
con tira por q̃ les hazen muchos daños e agrauios sobrello las
guardas q̃ agora lo guardan y por los altos determinados q̃ se guarde
cada vna legua al derredor desta villa como de costumbre q̃ dicho
es q̃ dada la tira como agora se guarde y en ello hara mucho bien
e merced desta villa

Hotrosy esta villa tiene en cabo de ayuntamiento q̃ se dize mãdo damyla y los fieles
q̃ dize pasados y es hombre ydoneo y amigo suyo desta villa y es
tan bien q̃ publico della del numero suplicar agora altos ayan
por bien confirmado esta villa en q̃ tenga este cabo y q̃ en el
dicho q̃ villa de hazer merced q̃ dho mãdo damyla tenga mandado desde luego
el dho cabo de escribanya publica del numero en vn libro q̃ tiene esta
dize q̃ saber se anyla por el q̃ sera habile e suficiente pa el dho cabo
e q̃ escriptor publico examinado por los de dho consejo. y por
q̃ dho vn libro a sydo e fue mucho desta villa enel cabo del dho
su padre q̃ ello pueda tener e lo confirme altos q̃ dicho es q̃
dho mãdo de anyla por el dicho el dho e esperaçio del dho cabo e el
dho vn libro asy mismo q̃ le sea dado pa q̃ despues delos dias del dho
su padre sea en el dicho hazyendo separamiento enel ayuntamiento desta
villa syn el nescesario otra fianzas q̃ por el dho cabo

Asy mismo esta villa tyene muchos pleitos e debates enel real
consejo de manera q̃ enel dicho q̃ yuntamiento dicho esta villa gasta
muchas dias de mes e dello en su favor q̃ mas e otros escriptos q̃ en
esta tenga de presente pleito q̃ han callepia e consejo real

y expendales sobre el derecho desta villa e tierra pene de pagar
y horas y costas e costas y postas sobre los montes y terminos del
dho real y cañada y fuero despuebles muchos y grandes cavalls
q tenga fecho en lo publico e comun y devedado por pasto comun
y puesto penas ca q los q lo posseya ny otras personas algunas
no las tornasen dacuerdo e assy mismo q no y desen cosa ny en
ningun tpo hazer ninguna costa ca sobrar pan ny ca plantar
dehesa huerta ninguna ny otra cosa alguna so grandes penas
salvo q pudo e osmase el estado desta y sin embargo de todo
lo dicho dsp con poco temor delas penas delas dhas ordenanças y ass
exemptorias tornaro a levantar casas e hazer costuras e otras
cosas / y por esta villa fue pedido juez ca ello e condenados los
penas y costas se yban de exentar a cerca desto del dsp dq los
fueyo testigos desto en cedula en q mandaro q se escriuiesen los
agravios y las penas q se exentasen fundacional mente q se tor-
nasen a hacer en las dhas penas so alguna dellas q se exentase
por todos despues acabe fue pedido ynjuez q fuyo fuesse provado
contra algunos q ayen excedido e q se dello e estan los procesos
en poder del corregidor manuel dezimos q nos altezas lo mandemos
guardar e exentar cerca destas dhas ordenanças y las exemptorias
dellos en las dhas penas y dellas otras.

y q ynjo en visto q nos an exentado algunas penas delas q an yn
ancias agora de nuevo an fecho muchas cosas e con grandes costuras
assy ca tierras de pan llevar como ca plantar muchas vinas q
an plantado y de cotino fuyen y plantan y an muchos morales
excedendo en todo delo q dhas ordenanças e cartas exemptorias mandan
en mucho perjuizio e daño desta villa e su tierra e en gran disipacio
delos montes e pastos q a pocos dias q en esto no se pare muy
breve remedio y los q an excedido q dexan de castigar ny esta
villa terna montes donde traher lenna ny mucho menos otras altezas
en su corte ynviando desta villa como acostumbra demas y allende
delos otros perjuizios desta villa sea sabe delas costuras e plantas
del dho real sea sabe q vno q desta villa con tierra de Colmenar
Viejo mucho vino ca la jerusalem del dho real e traya lenna
e otras cosas de bastimentos desta villa e ora es muy poco o nada
lo q se trae e porel dmq esta bellido q no traygan desta
dha villa lenna ansi el thenor delas dhas ordenanças e cartas exemptorias
q dio por ese al de enbiadas muy afectuosa mente nos
altezas nos hagamos guardar juez del dho real ynviando

y

osa tan ardua como esta q̃ sido ample a su pro y bien desta villa el q̃l venga a ofrc de albalaes y ofiçiales vos alt̃ezas q̃ sobre las penas pasadas las esente por q̃ de otra manera cada dia terna atreymyento a espadr como fasta aq̃ lo an fho y por hazer gr̃d desta villa no mande ffemyr myas sellos/

q̃ vos mismo q̃l muỹ para esto bimese trayga comygo de esenda todas las penas en q̃ an yncurrido los del dho ffeal ayuntamyento esençion y aphadlas como ella las aphas y q̃ de aqui adelante no caygan ayuntamyento alas p̃romysiones desta villa tiene dlos ffeyos cabdos sobre los ayuntamyentos dlos cabdos del dho ffeal q̃ dlos limite como sobre dode los depaje ayuntamyento alas p̃romysiones las q̃les mose esentado por nr̃o tpo el muỹ y vos mismo como dlos mos nr̃os mandados por los del dho ffeal/

q̃ vos mismo q̃ por leys del ffeyno hechas enlas cortes de toledo y ffermadas todos los ayuntamyentos e monederos emotes del ffeyno y eneste villa e tierra ay ayuntamyentos emotes monederos en mucho agrauyo desta villa e tierra e pechera della suplicad a vos altezas mandeys dar vn p̃romysyon ynserta la dha ley q̃ se guarde eneste villa e tierra como se guarde todo el ffeyno/

q̃ otrosy q̃ los alcaldes dla hermandad se proveen por esta villa de yuntes de p̃romysyon q̃ suelen hazer algunos ayuntamyentos desta villa q̃ ese tyende enello dizen q̃ no son q̃ muỹes como los alcaldes de otras altezas q̃ suplicamos vos altezas mandeys q̃ los dhos alcaldes q̃ de aqui adelante fueren nombrados delos ayuntamyentos hagan q̃ vos muỹ seays durante vro ofiçio la justicia e hagades desta vela alomenos de tres en tres meses abaxo y vos mismo por q̃ acaheçe muchas vezes q̃ los dhos alcaldes se escusan de conplyr alas leys dela hermandad no pueden lo mejor q̃ la justicia ordinaria les pide q̃ la ffeyan no lo quieren hazer diziendo q̃ no son vros muỹes q̃ vos altezas mandeys q̃ guarden lo q̃ acaheçere q̃ sobre dubda q̃ la justicia ordinaria q̃ los dhos alcaldes q̃ el caso sobre q̃ pueden es caso de hermandad o no q̃ desto amyga la justicia mande q̃

cada se cabt año hagan ffesiones en dela dha nonas y dos
ffegibrs desta villa de treynte dias por q en pensar q no ay
fesiones cabt hazen muchas y nonadas /

q el rey mismo hazer cabr a nos altos q en tierra de esta
villa tenia muy pocos proprios e desta causa proueyo de
q mpuesto Salario cada año a cada ffegibr della cumbalsa
la moneda muy baxa y despus aca ellos an trabajado de aque
mar los propios y an resgib mas de dos ytos / suplican
nos altos les haya cmd de amamarles el dho salario
como los tiene en los otros lugares de vros ffeynos pues
ellos lo an trabajado y trabajan de cada dia /

q otsy q dias altos sabran por los ffeyos de gloa memoria
sus progenytrs tienen de guarda en esta villa q alos ffe
gibrs della por ffuero de los otros de ffeynos no se
les deuan huespedes don dominge en altos desta villa e en
corte suplican a nos altos se mande guardar asy pues
esto se guarda en otras cabas destas ffeynos y asy
mismo de guarde al q de aymtamy por ffuero de tener en
casa las escripturas della /

q asy mismo por el ffenerendissimo cardenal como gouernador
destos ffeynos por sus altezas por hazer cmd al esta villa y
en ffemmeraud delos muchos trabajos esta villa ffegibo esta
estar cay del dho cardenal e en corte dnano cuesto emas
manda se diesen por encabegamyento las alamalas dela dha
e terias della e en tria e ygido por ffenecido el precio q
ante lo tenia del ffey cabo. suplican a nos altezas mande
q el dho encabegamyento se guarde por el tpo e precio q el dho
ffu cardenal lo tiene otorgado /

q otsy esta villa tiene por cmd dos ferias cada vna dellas de
quze dias confirmadas por los ffeyes de gloa memoria sus
progenytrs y cabadas por las leys del derecho y como son
de quze dias cada vna dellas no viene gente ny mercadis a
ellas como de ffiesta vna fue suplicado a nos altezas q las
cortes pasadas y fue conadado e ffenytado al lic vargas su
thesorero y del su consejo q mandase e tiniese el tpo en
que fuese la dha vna feria y q durase treynta dias. no se

Ayuntamiento de Madrid

puesto en obra hasta aora dezyr a los altos mandan q se
haga por q esta villa q es en nobleza mucho de q los altos
sean sy[rv]os. E

E otrosy esta villa tiene por suya del lugar de alaba adelante al
esta villa en termyno q se dize val dorigyello entre las peñas
de cuzuela q la cubre e mando sello de dho lugar
lo dio por pasto comun q la cerco el lugar de oro cerca
q esta villa q fue clarisa e otra otra ya amojo
antes de pedro de corba alli se del pardo provaro dha
zello guardez y mando q se vedase. despues por una pro
vysyo patente mando q se pregase por comun y de gran de se
de oro e otras cyrcha a los altos q manden pus esto es
comun y dado por suya de nuez de termynos desta villa mande
q la villa vse dello segun q lo suyo el dho nuez lugar de alaba

E asymysmo q vean lo q los otros provaradores de las otras cab
dades villas del fuero pidieren e vos aquellas cosas q fueren
alla de dios nro juez q bien desos fueros e de los naturales
dellos lo vmen e confirme con ellos q lo pedir conplaz e
q les parezca q sea alos dhos provaradores desta dha villa de pom
otros cyrculos mas e allende de los q dezian q lo pidan

E asymysmo q[ue] los dhos provaradores q[ue] nos enbiamos q[ue] nos fueros
los enmienden los q[ue] fallaren q[ue] sean contrarios e fuera de los dhos
fueros naturales dellos q[ue] nos estamos por la merced q[ue] nos fizo este mayor de
y la esperiencia q[ue] de nuestra q[ue] los agenos dellos q[ue] nos sea
provecho e esto es conforme alas leyes ordenanças desos fueros q
dhan a q[ue] alegan q[ue] nos mandaz proveer esto de guar de
q ningun estranjero q[ue] no sea natural desos fueros no tenga te
nencia ni oficio de corregimyento ni dignidad en ellos por q esto
q[ue] los altos q[ue] nos son muy sy[rv]os q los fueros aprovechados esto
mandose alas leyes e ordenanças desos fueros

E otrosy esos fueros estan muy destruydos a causa dela saca q se
anyde dela moneda e pasados dellos por q hasta oy estan
en mucha abundancia no abiendo la saca dello e aora como
por esperiencia parece q es bendo en mucha falta e necesidad alnos
dela dha saca q[ue] esto pedimos quita las leyes desos fueros q este

Ayuntamiento de Madrid

otros beneficios que de vuestras altezas esperamos de este mande defender la dicha casa

R Otrosy suplicar a vuestras altezas que los porteros e reposteros sean naturales destos reynos por que conozcan e sepan a los que han de dar la puerta para que entre a negoçiar a vuestras altezas

R Otrosy suplicar a vuestras altezas que por que asy cunple a serviçio de Dios e bien destos reynos que vuestra alteza mande [illegible] por los enbaxadores que ovieren de enbiar a nuestro muy santo padre e otras partes les quiera proveer destos naturales destos vuestros reynos de Castilla pues en estos vuestros reynos ay tantos perlados caballeros e letrados en quien podra muy bien caber el cargo

Otrosy que por que los corregidores e ofiçiales que se enbian por las çibdades e villas destos reynos las mas vezes se proveen por hazer merçed a los que los procuran que vuestras altezas provean que el que oviere de ser proveydo mande aver ynformaçion de los que son abiles y sufiçientes para ellos e aquellos se provean de proprio motu e no a suplicaçion de ninguno e los que asy fueren proveydos busquen de suyo ofiçiales syn que selos aya de enbiar los que estan en su corte por que desta manera se proveeran los lugares de buenas personas e ellos serviran mejor mente a vuestras altezas e vuestras altezas a Dios [illegible]

[illegible] asy mismo por que [illegible]

[illegible]

[illegible] (margin note)

Otrosy Antonio de Luzon y Luys Nuñez de Toledo procuradores de cortes de la villa de Madrid dezimos que en el arraval de la dicha villa al cabo de la plaza esta vna laguna donde se coge mucha agua la qual es muy neçesaria para el bien del pueblo por que en aquellos barrios no ay pozos y alli beben las bestias del arraval y de los que vienen al mercado y ferias y caminantes y alli ay agua para serviçio de las casas y para matar los fuegos y sy aquella se çegase reçibiria mucho daño los vezinos de la plaza y toda la vniversidad y vezindad y ansy mesmo el año pasado Pedro Franco de Herrera contra voluntad de la mayor parte del regimiento e de todo el pueblo de hazer vn edefiçio junto a la dicha laguna para carniçerias y casas el qual ataja la vista de la plaza y donde agora es vna de las mejores plazas del reyno sera muy pequeña y pues en otras çibdades y villas se conpran casas para desenbargar las plazas no es justo que donde ay tan buena plaza se gaste [illegible] el edefiçio se començo a hazer el año pasado y el cardenal ynformado del ayuntamiento de la villa lo fue a ver por vista de ojos lo mando derribar y agora el dicho Herrera procura que se torne a hazer otra vez mas por cunplir con su yntinçion que por el bien de la dicha villa y las carniçerias que alli quieren hazer estan [illegible] en otra parte mas en comarca para todo el pueblo por que suplicamos a vuestra alteza mande que el dicho edefiçio no se haga y que la laguna este como antes solia estar pues que de lo vno y de lo otro se sygue provecho y [illegible] a la republica y haziendose lo contrario seria en perjuyzio de la mayor parte del pueblo de lo qual vuestra alteza puede mandar aver ynformaçion en la dicha villa

memorial delos procuradores de
cortes dela villa de madrid

cortes año de 1[illegible]

Ayuntamiento de Madrid

1518

14

Los q̃los p̃rõs de corte dla noble villa de madrid en p̃sona de pedro carpintero
nros alcaldes dlas dichas corte q̃ mandamos hazer este año de mill e quinientos e
veynte y ocho años

Primeramente suplica nos alcaldes q̃ nos confirmemos los p̃rõs
libertades y esenciones e ordenanças e costumbres q̃ esta villa
tiene q̃ los tiene e les fueron confirmados por los reyes
confirmaçion dlos p̃rõs dla v̄ de gloriosa memoria q̃ nos antecedimos e les mande dar
y proveyesse sobre esta confirmaçion

Yten q̃ nos suplica nos alcaldes ande proveer q̃ todos
para q̃ no ayan los vecinos y moradores desta villa e su tierra no sean osados de fuera desta
ynpedimento ni estorbo villa q̃ nadie ni algũ ayuntamiento ni muchedũbre
por los p̃rõs alcaldes de vecinos y moradores desta villa e de los maestros e oficiales della
de derribar e hazer edificios de nuevo en sus
casas e pasos q̃ les hagan se caygan ni derriben ni
vendan nuevamente edificados como los ay en esta villa ni
den parte de ello ni q̃ ninguno desta villa ni los
de fuera nuevamente edificados y de aquí adelante
ynstituyan ni puedan poner ni instituyan sobre la cabeça del arrabyado
salvo poder de apelar dello para q̃ ante nos en grado de
tres años q̃ les demos y den esto proveydo del dicho q̃ alcalde
Yten q̃ nos suplica nos alcaldes mandemos q̃ ninguna
persona de la villa ni fuera della no sea osado de hazer ni
nos alcaldes hagamos merçed a ninguna persona de
ninguna cosa de lo q̃ se pide y suplica en esta petiçion
salvo q̃ no hallamos q̃ sea cosa justa ni razonable
otro sy dicen los dichos procuradores de la villa q̃ en ay
sobre q̃ tengan hecha q̃stion de cierta cantidad de maravedis
q̃ les deben los vecinos de la villa de Alcalá
sobre lo q̃ pide y suplica q̃ les mande librar y
librar lo q̃ les deben segun el estado q̃ tiene
de cada cosa

Yten q̃ nos suplica nos alcaldes q̃ en el libro
del arrabyo de cada vecino q̃ haya en esta villa en tierra
del libro del arrabyo no haya q̃ se asiente en el libro del arrabyo
y alcaldes q̃ nos suplica nos alcaldes q̃ mandemos q̃ se asiente
ande ello

Yten q̃ nos suplica q̃ en el arroyo q̃ pasa por esta villa
se hagan algunos pedrones
de modo q̃ no [illegible] en el arroyo q̃ pasa por esta villa
q̃ no de ynconveniente a ninguna persona
esta villa en tierra q̃ no se hagan los dichos pedrones
declaramos q̃ no

parrd

y el dho señor asy mismo sea theniendo por bien de despues dello
hazer del dho ayuntamiento en que dello hayan de tener cargo y ayuntar
dos del dho ayuntamiento para que vean el dho tanto

Y asymismo esta villa hasemb y tiene muchos pleytos y debates
ante el Rey y consejo de muchas personas y contra diversos de ynstrados
en los Reynos en la villa ha gastado muchos contias dineros y para en
fauor dellas y las execuciones en ellos y grado dello y sobre
tenta thanteria y consejo real y executadas sobre lo dicho
villa y tierra tiene dehesas y montes y aguas y pastos y
pesquerias en los montes y terminos del dho real consejo
y fueron deffendidos muchos y grandes pedaços de tierra en
los terminos y dehesas y montes por pasos comunes y generales de
para los vecinos y moradores de estas villas algunas personas
tornasen a labrar y asy mismo no labren agora en
ningun tiempo hazer ninguna destas cosas para sembrar para
plantar viñas ni huertas ni linares ni otra cosa alguna de las
penas salvo y todo conservar en el estado que esta y sin
embargo de todo lo dicho temor de las penas de suso
y las execuciones tornaron a talar y hazer destrucion
en los montes y por toda la villa fue acordado que para ello y cumplir
en las penas que dello se executasen y dispusiesen de
dichos los vecinos de todos dichos montes en cada mandado este
dicho ayuntamiento agravios y las penas no se executasen cumplidamente
salvo que tornasen a hazer en las dichas penas y cada
una dellas se executasen en todas ellas a la fuerza y rigor
nez y fuero y derecho y costas contra el que lo contrario
hiziese y mando y todos los procesos en poder de escribano
stephan alvarez lo mandase sacar y executar conforme
a las leyes y las execuciones cumplidas de los en las unas penas
y en las otras

Y como ha visto que no han executado ni las penas de las ha
ynstituido agora de nuevo ansi como muchas veces y con grandes
efuerços asy para tras dello cesar como ya plantar muchos y
muchas ha plantado y de contino destruyen y talan y cor
rompen montes y grandes en todo lo de las leyes y las execu
ciones mando en mucho pecho y juro y daño de la villa y
tierra y en grave dello a los montes y pastos y
aguas dias y en esto no se haga mas breue sumario

Otrosy que por el cargo de andar a castigar en esta villa ternan motivo donde
yazer llena en mucho menos que vras altezas en su corte ~~[illegible]~~ syguiendo
a esta villa ~~[illegible]~~ como acostumbra venir y allende de los [illegible] que tyenen
que esta villa se cabe de las [illegible] turas que llaman de los del real [illegible]
uno que es que desta villa y su tierra se solia [illegible] mucho [illegible] no
palazio [illegible] de los del real y [illegible] tiene [illegible] de sus
bastimentos a esta villa y agora es muy poco como nada lo que
se haze y porque [illegible] es verdad que no vaya a esta dicha villa
leña como solia e teme de la dicha [illegible] y [illegible] lo a [illegible] por
por que se ha de [illegible] muy afectuosamente a vras altezas
nos hagan merced de dar un juez [illegible] como conviene para una
cosa tan debida como esta que mire cumple a servicio [illegible] y bien
desta villa el qual venga a costa de los culpados y [illegible] a vras
altezas que en todas las penas [illegible] lo que le pertenece por
[illegible] mandan [illegible] ternan [illegible] y como
hasta aqui lo ha fecho y por hazer merced a esta villa no mande
[illegible] delas,

Y asy mismo que el juez que para esto viniere traya comision
de executar todas las penas en que hallare [illegible] a los
de los del real conforme a la dicha executoria y [illegible] hallas
idem como ella las [illegible] y [illegible] conoscer conforme a las
[illegible] que esta villa tiene de los reyes catholicos
sobre los [illegible] de los exidos de los del real
para que los [illegible] amojone por donde los declare
conforme a las [illegible] las que les no se executaron
por no tener [illegible] el juez y asy mismo conosca de los
mojones mudados por los del dicho real

apaniguados e monederos Y asy mismo que por leyes del reyno hechas en las cortes
de Toledo, [illegible] apaniguados y monederos [illegible] del
reyno y en esta villa y tierra ay apaniguados y monteros y monederos
en mucho daño desta villa y tierra y [illegible] della [illegible]
[illegible] a vras altezas mandar [illegible] y [illegible] y [illegible]
la dicha ley para que se guarde en esta villa y tierra como se guarda
en todo el reyno.

hermandad Otrosy que los alcaldes de la hermandad que se [illegible]
esta villa [illegible] [illegible] algo [illegible]

y la justiçia de esta villa que ese tender e fees dizen que son
justiçias ordinarios los alcaldes de vra alteza y suplicamos a vra real
alteza nos mande fazer e los ofiçios alcaldes e de la que adelante
fueren nombrados segun e como fueron fechos en tiempo de la justiçia e
alcaldes de esta villa
alo menos. de tres en tres años y asy mismo que
a ocho meses veces en los dichos alcaldes entren dentro
de q̃ a fuera alos fechos de la hermandad no puedan ser
ni sean alcaldes de la justiçia ordinaria que
no lo quieren hazer de otra manera | nos alte
zas manden e mande lo tal asy se faga e cumpla en la
dicha justiçia ordinaria a los dichos alcaldes que al presente
son en esta villa de madrid como en esto nuestro alcalde
justiçia e mayordomo e alguasil de corte y de las
dichas justiçias y alcaldes de esta villa de presente y de las
por venir no embargante la ordenança fecha en contrario

Salarios de alcaldes

Item asy mismo hazer saber a vras altezas como antiguamente
estaba tasada muy poca cosa los derechos y en esta villa son
de mucho trabajo muy a costa de los alcaldes de esta villa
ha la moneda muy baxa y de pocos años a esta parte
acaesçido de acrecentar los mantenimientos y en especial mas de los
dichos años a esta parte vras altezas les hayan acrecentado
el dicho salario como lo tienen los otros lugares de
vros reynos donde ellos lo han trabajado y trabajan de
ordinario

Huespedes de los alcaldes

Item como vras altezas sepan que los reyes de gloriosa me
moria vro padre y abuelo que santa gloria aya mandaron
a los alcaldes de esta villa que no fuesen huespedes de ninguna persona
salvo que fuesen a costa de los propios de la villa
y asy mismo suplicamos a vra alteza mande dar a
dichos alcaldes que son o fueren de aquí adelante
de tener cierta casa con las escrituras de la villa

Ordenanças

Item asy mismo que por cuanto ordenanças muy buenas de vros
reynos para vras altezas para hazer cumplir en esta villa y
manera como los muchos trabajos que esta villa tiene
esta de aquí adelante ordenanças para que vra alteza
mande que sean muy bien guardadas en la dicha villa
ansi como lo que antes lo tenga de hecho para que vras
altezas manden e mande que sea guardado en lo
que toca de los ordenanças como tiene costumbre

Ayuntamiento de Madrid

fegas

Otrosy esta vltima vez por mi del ffeyno ordenado de
ellas de quinze dias affirmado fuelvo ffeyes de
ffeynos. memoria alegria gentes y voluntades fuelvo
yes del quaderno y amo fforde quinze dias ordenad
dellas no viene gente cuy mercaderia ellas como sy
fuese buena fuesen ffechas como altezas ffueras ar fegua
dores y ffue a cedido y ffenytud alcay de baxo ffeyn
thesorero y del bn q segun ffase y ffuntase el tpo
ffeyzese la ffeyra y duplase ffeyntay as
nofeagnesto Obra hasta agora ffeyn ar a ordenad
tezas mandan ffechas fforde ffestavse y no ffeyera
mucho de q sus as ffeyn y ylas

Otrosy esta vltima vez ffeyn a dela vaca
dor ordenado a esta villa vn termino ffedreza vn ffeydelo
ffeyelos delgado de tar mela ela ffeyndad Cuntu anello
delffeyn lo dro por fraste annun y lueyenta cayn
detro Vendo agno desta villa ffeyn ffeyn ~~de~~ ~~ffeynado~~ ~~ma~~
~~ffeyn~~ ffuntagoba oya a ongeyra ffundeyn de arriba
alcay de delgado pro mro de hazelles tuvedar y mando
ffebedase desnues pues por vna vez voyo ffatente mando
ffeyastese por annun y ffe tuvordase de arta y as
ffeyn ar dores altezas ffmanden pues ffreb annun
y dubyeyna depuez determyn destav mondeglo va
vse dello segund glo ffeyo el ffuez ~~de~~ Cun de vsbon

lo glvo cotrezyo
del ffeyno ydere

Otrosy glvam lo glvo cotro procurador dela cotra gl
dado ellas del ffeyno ydieren y tuvo a ellas as
fueren fuyo de vso mo ffeyn Cbien desto ffeynos e
delvo natvrales dellos ffesunten Cafformento eleve
pales yeder Conseyn Cotes yaresgache dezonercotro
Cortulvo mas Cabende delvo glevan glydenu

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

18

Lo que los procuradores de cortes dela noble villa de madryd Juan de pedraza
e ... suplican a vuestras altezas en las cortes que mandan hazer en las de ...

Primeramente que los vezinos dela dicha villa e su tierra
son muy fatigados delos monesterios dela dicha
villa e de otros que han muy poca cosa ...
que se van les leen cartas de descomunion
vadijo los jueces legos dela dicha villa que los puede[n]
por que alcança de no ... de ...
e por los gastos que les fazen fazer ayan de
desanparar ... a los que asy los enplazan e tienen
aun tanbien a las vezes que van los enplaza
dos e no parescen los que los enplazan
por tornallos a hazer de nuevo que se aya
de ygualar con ellos para que les paguen lo
que no deven e que los dichos monesterios e
clerigos algo deven que se lo piden no quiere[n]
diziendo que no pueden ser pedidos
ni demandados salvo ante los jueces ...
vadijo de nuevo que los dichos vezinos dela dicha villa
e tierra son muy agraviados / suplican a vuestras
altezas que mande que los ... de la
dicha villa e no de ... ... que los ...
agraviados ... / e que asy mismo ... los dichos
... jueces ... y el ... de ...
... que del ... no ...
... ... del ... salvo
... de apelacion que por ... de ...
... rescibem mucho agravio los vezinos dela
dicha villa e su tierra /.

Otrosy que por que cosa justa e razonable que
en estos reynos los ... los ... e
dignidades e ... dellos ... de
ellos e no estrangeros por que la razon es
manifiesta y la ... lo ...
que los ... dellos ... le ... ...

Ayuntamiento de Madrid

y esto es conforme a las leyes e ordenanças destos
Reynos que hablan sobre algunos deservicios
proveer esto se entiende que ninguno estran
gero que no sea natural destos Reynos no
tenga tenencia ni tutoria de ningun
ningun dignidad ellos por el dicho vocablo
ningunos de los Reynos a ninguno
tocando a las leyes e ordenanças destos
Reynos.

Que otrosy por quanto los alcaldes que se
suelen poner por las cibdades villas destos
Reynos las mas vezes se proveen por
hazer cumplir algunos ruegos que al
tales proveen el que comete de lo proveyd
mande al ynformado dellos que sepa
e tenga cuenta con ellos e aquellos se pongan
de propio motu non embargante que estos
ellos que assi fuesen proveydos luego como
fuesen en la villa que a de entender los
que estan en la corte del dicho rey desde luego se
proveesen los tales alcaldes e ellos
dexen mejor orden que hallaren e
alcaldes ante que vengan

Que otrosy si acaesciere de nuevo llamar por
ellos estos Reynos estan muy agraviados de
los agresiones que se hazen cada que
alcaldes tienen alas cibdades villas e lu
gares dellos por cada dia que son causan
nuevos agravios muchas veces ynjustos
de pocas horas de bien de comunidad
e dellos los dichos e exorbitantes por ello
de manera que resciben los pueblos en gran
costa mucha de vida e tienen gran
pena vexados e apoderados en los que

Ayuntamiento de Madrid

se saben bien tratados y por en estos Reynos se
tyene la forma q todos los otros Reynos
estrangeros se tiene / todo verdad de la corte q
los q tyene syan bien rescibidos e con
buena forma e syan mas atentos de
amor pues es razonable a buena voluntad
q mucho por ser [illegible] e los q los rescaben
syan aprovechados e atentos y escusarse
yan muchos gastos e expensas q los q
andan en su corte fazen e los dueños de
los aposentamientos como sabiendo q no an de
mal tratados syno aprovechados ensancharan
sus casas e otros lugares donde pudiesen
rescibir a los q tyene syn daño suyo suplica
a vra alteza q en esto se tenga la forma q
e los otros Reynos se tiene y q los aposentadores
dyeze syan castellanos porq los conozcan
e syan donde e como e quien an de aposentar

fiscal

Otrosi q esta villa antiguamente el fiscal del
arçobispo no solia traher vara salvo el alguazil e
oficiales e porq esta villa tiene previllegios
de los Reyes de gloriosa memoria sus ante
cesores q mande q las dichas previllegios se
guarden e q el dicho fiscal no traya la dicha
vara /.

pardo

Otrosi q esta villa tiene una sentencia de un juez q fue
el lic.do de montalvo en q el señalo e limito
los limytes e mojones de la dehesa vieja del
pardo q es de vra alteza e q de poco tiempo aca
[illegible] q se dize pedro de cordova alcayde
q fue del dicho pardo por el Rey e la Reyna
nros señores q santa gloria aya a metido
en la dicha dehesa [illegible] q se dize [illegible] e
pertenescia de los montes pastos e terminos desta dicha villa

Ayuntamiento de Madrid

Sobre la saca del ffeyno

Yotrosi dixeron que los ffeynos que fuesen vendidos fuera del regno que non sean sacados sin pena alguna

Sobre los ffeynos que non sean sacados del reg

Ayuntamiento de Madrid

Que vean los ofiçiales de la villa

Otrosí, que sea del Consejo del Rey nuestro señor aquellos oficiales que fueren del Consejo real, segund de suso dize, que vean y determinen todos los pleitos que ante ellos vinieren.

Que los enbaxadores sean ynplidos de fecho

Otrosí, que quando algunos enbaxadores vinieren a la corte del Rey nuestro señor, que sean luego despachados, que no tengan mucho tiempo detenidos, salvo que luego sean ynplidos de fecho.

Que se reziba el juramento a los fijosdalgo

Otrosí, que los fijosdalgo que touieren tenençias de alcaydes de castillos e de otras fortalezas, que sean tenidos de jurar en manos del Rey nuestro señor o de aquel o aquellos que su poder ouieren, segund que fasta aquí se ha acostunbrado.

Que no se den bienes de fijosdalgo a otros

Otrosí, que los bienes de los fijosdalgo que fueren o fallesçieren de la vida presente, que no se puedan dar ni den a otras personas algunas, salvo que finquen a los fijos legítimos de los tales fijosdalgo, segund que fasta aquí se ha acostunbrado.

Que no vaya mujer

Otrosí, que ninguna persona, de qualquier estado o condiçión que sea, no vaya ni pase a Françia ni a Ynglaterra ni a otras partes allende, sin espresa liçençia del Rey nuestro señor, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco del Rey nuestro señor.

Que no se faga ynpusiçión nueva

Otrosí, que no se faga ni pueda fazer ynpusiçión nueva alguna en estos sus reynos, ni en parte de ellos, sin espresa liçençia del Rey nuestro señor, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco del Rey nuestro señor.

Que no se faga ynpusiçión nueva

Otrosí, que no se faga ni pueda fazer ynpusiçión nueva alguna en estos sus reynos, ni en parte de ellos, sin espresa liçençia del Rey nuestro señor, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco del Rey nuestro señor.

Que no se faga ynpusiçión nueva

Otrosí, que no se faga ni pueda fazer ynpusiçión nueva alguna en estos sus reynos, ni en parte de ellos, sin espresa liçençia del Rey nuestro señor, so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara e Fisco del Rey nuestro señor.

Ayuntamiento de Madrid

+

Valladolid [illegible]

Lo que los procuradores de Toledo han de pedir e suplicar a sus altezas en las cortes que mandan hazer son las siguientes

Primera mente [illegible] [illegible] siempre [illegible] e fue muy leal a la corona real y por los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y leal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] su alteza [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y les [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] su alteza [illegible] leal

[illegible] altezas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hazer [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] v. a. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] v. a. [illegible] como [illegible] el reyno [illegible] del reyno y del [illegible] de v. a. [illegible] suplicar a v. a. [illegible] [illegible] las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dello

[illegible] v. a. [illegible]

y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] v. a.

y [illegible]

v. a.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

+

Lap.ª mera petinó de vrta.

2

Ayuntamiento de Madrid

30/30

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid